

**Exoneran del pago del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos a
contribuyentes que hubieran suscrito convenios de estabilidad jurídica al amparo
de los DD. Legs. N°s. 662 y 757**

Ley N° 26811

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Exonérase del pago del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos a los contribuyentes que hubieran suscrito, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Impuesto, Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, siempre y cuando dichos Convenios se encuentren vigentes y hayan incluido la estabilidad tributaria del Impuesto a la Renta, como empresas receptoras.

Este beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes no renuncien durante el año 1997 a los Convenios antes referidos.

Artículo 2.- Inclúyase como último párrafo del Artículo 7o. de la Ley No. 26777, el siguiente texto:

"Los contribuyentes obligados a tributar en el exterior por rentas de fuente peruana podrán optar por utilizar contra este Impuesto, hasta el límite del mismo, el monto efectivamente pagado por concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período del mes de mayo y siguientes del ejercicio de 1997. Esta opción sólo es aplicable en el caso del pago en forma fraccionada del Impuesto. Estos contribuyentes no podrán utilizar el crédito indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo. Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos constituirán crédito sin derecho a devolución contra el Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 1997."

Artículo 3.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo de 15 días calendario, se establecerá la fecha de pago de las cuotas del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, así como el procedimiento, requisitos y demás condiciones para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas